



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos
Radicación # 2014EE108820 Proc # 2853497 Fecha: 02-07-2014
Tercero: ESTACION DE SERVICIO BIOMAX LOS ALPES
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 03859

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Ac. Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2009, Resolución SDA 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **NINI JOHANNA QUIROGA OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.290.280, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ALARCON ALVARADO S.A.S.** identificada con el NIT.900.428.531-2 mediante radicado **2013ER088237** del 18 de julio de 2013 (Tomo 1 folio 1), presentó formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener permiso de vertimientos para la **ESTACION DE SERVICIO LOS ALPES**, predio ubicado en la Calle 36 F Bis S No. 9-35 Este de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad de fecha del 17 de julio de 2013.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C. de fecha 10 de mayo de 2013.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S- 571453 de fecha 16 de abril de 2013.
- Costos de obra y operación de la estación de servicio
- Caracterización actual de vertimiento
- Resultado de campo y laboratorio
- Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la estación de servicio.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de la estación de servicio.
- Recibo de consignación realizada por el pago por concepto de la evaluación de la solicitud ambiental N° 854879/441726 del 18 de julio de 2013, por un valor de doscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$236.789,00).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio No. 2013EE112764 del 2 de septiembre de 2013 (Tomo 1 folio 35 al 36), requirió a la sociedad comercial **INVERSIONES ALARCON ALVARADO S A S**, para que en un plazo de treinta (30) días



AUTO No. 03859

tramitará la correspondiente solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de documentación exigida por esta Entidad; resaltándose que la precitada comunicación recibida por la misma el día 5 de septiembre de 2013.

Que según la información contenida en la página web del Registro Único Empresarial Social de Cámaras de Comercio www.rues.org.co, la sociedad **INVERCIC ALARCON ALVARADO SAS**, es propietaria de la estación de servicio denominada **LOS ALPES** con número de matrícula 0002414969 del 17 de febrero de 2014. Que mediante radicado No. 2014ER053966 del 1 de abril de 2014 (Tomo 1 folio 63 a la señora NINI JOHANNA QUIROGA OLAYA identificada con la cédula de ciudadanía 52.290.280, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ALARCON ALVARADO SAS**, propietaria de la estación de servicio **EDS LOS ALPES**, remitió respuesta oficio No. 2013EE112764 del 2 de septiembre de 2013 y adjuntó la siguiente información:

1. Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 50S-571453.
2. Autorización propietaria del predio.
3. Tiempo de la descarga expresados en horas/día – frecuencia de la descarga en horas/día.
4. Concepto de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "...*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03859

artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interés cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que "...se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que el parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que "...todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes..."; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que "...antes de instalar cualquier



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03859

establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos...".

Que el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados Nos. 2013ER088237 del 18 de julio de 2013 (Tomo 1 folio y 2014ER053966 del 1 de abril de 2014 (Tomo 1 folio 63 al 72), presentados por la sociedad **INVERSIONES ALARCON ALVARADO SAS**, identificada con NIT. 900.428.531-2 propietaria de la estación de servicio **EDS LOS ALPES**, se establece que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter por infiltración al suelo, para el predio ubicado en la Calle 36 F Bis S No. 9-35 Este de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **INVERSIONES ALARCON ALVARADO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03859

SAS, identificada con NIT. 900.428.531-2, propietaria de la estación de servicio **EDS ALPES** con número de matrícula 0002414969 del 17 de febrero de 2014, a través de representante legal la señora **NINI JOHANNA QUIROGA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.290.280 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado Calle 36 F Bis S No. 9-35 Este de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de vertimientos, practicar visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, dentro de los términos legales establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3909 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES ALARCON ALVARADO SAS**, identificada con NIT. 900.428.531-2, a través de su representante legal la señora **NINI JOHANNA QUIROGA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.290.280 o a quien haga sus veces, en la Calle 36 F Bis S No. 9-35 Este de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014

Elkin Emir Cabrera Barrera
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente SDA-05-2014-1601 (1 Tomo)- vertimientos
Persona Jurídica: Inversiones Alarcón Alvarado S A S
Nit. 900.428.531-2
Radicado 2013ER088237 del 18 de julio de 2013
2014ER053966 del 1 de abril de 2014
Requerimiento: 2013EE112764 de 2 de septiembre de 2013
Elaboró: Carolina Coronado Aidana
Revisó: María del Pilar Delgado
Acto: Auto inicia trámite ambiental
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: San Cristóbal

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03859

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez C.C: 41651554 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez C.C: 41651554 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/0

Aprobó:

Elkin Emir Cabrera Barrera

C.C: 79913115 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 2/0

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 SEP 2014 (26) días del mes de Septiembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto No 3859 al señor (a) Cristian Fernando Ofalora Fyardo en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 1.030.583.481 de Bogotá D.C. T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Cristian Fernando Ofalora F.
Dirección: Cra 10 No 78-75
Teléfono (s): 3104534544
Hora: 4:50 PM
QUIEN NOTIFICA: Elkin Emir Cabrera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 SEP 2014 (29) del mes de

Septiembre del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Elkin Emir Cabrera

FUNCIONARIO / CONTRATISTA